

tracto, con la instrucción hecha respecto a la Curadora Ad-Item, designación recaída en la persona de la señora EVA IRENE VILLALBA C. a fin de que represente al menor: EVA BETZABETH TROYA GÓMEZ, cuitéase con uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal, y con el señor Presidente de Tribunal de Menores de este Distrito. Agréguese al proceso los documentos adjuntos y língase en cuenta el casillero judicial señalado para notificaciones. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. I) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez. Hay un sello av20028242/A.C.

No. 1334 del Dr. Jorge Cadena, para las notificaciones a Héctor Orlando Vences Martínez y la autorización para que suscriba los escritos necesarios a la defensa. - Cítese y notifíquese. I) Dr. Ricardo Bonilla Narango, Juez Encargado. Sigue la notificación. La demandada tiene la obligación de comparecer a juicio señalando casillero judicial para sus notificaciones. - Carifíco. Juana Cervallas G. Secretaría. Hay un sello av20028242/A.C.

R. DEL E. JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA ACTOR: DR. MIGUEL SANCHEZ (MANDATARIO JUDICIAL DEL SR. ABELARDO ERNESTO RODRIGUEZ VALLEJO) DEMANDADA: MARIA HERMINIA MOSQUERA AGUIRRE JUICIO: DIVORCIO Nº 1385-99-H.E. DOMICILIO JUDICIAL: Nº 517-DR. MIGUEL A. SANCHEZ CITACION A: MARIA HERMINIA MOSQUERA AGUIRRE CUANTIA: INDETERMINADA PROVISORIA: JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 13 de diciembre de 1999. - Las 08H5. - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Declarándose procedente al trámite Verbal Sumario, se manda entregar copia de la demanda y esta providencia a MARÍA HERMINIA MOSQUERA AGUIRRE, para los fines de Ley. Cítese a la demandada de acuerdo al juramento rendido y Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito y ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mediando por lo menos en el término de ocho días entre cada publicación. Agréguese los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial designado, así como la instrucción de la Curadora Ad-Item. Cuitéase con las opiniones de uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha. - Cítese y Notifíquese. - DR. JULIO AMORES ROBALINO

R. DEL E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL PARA: VICTOR HUGO ESPINOZA YUQUJZ EXTRACTO: JUICIO: DIVORCIO Nº 240-2.000 C.I. ACTORA: FANNY ESTHER HAZ ALVAREZ DEMANDADO: VICTOR HUGO ESPINOZA YUQUJZ OBJETO: DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 109 INCISO PRIMERO CAUSAL 11 DEL CODIGO CIVIL TRAMITE: VERBAL SUMARIO CUANTIA: INDETERMINADA CASILLERO JUDICIAL Nº 1775 DEL DR. RAFAEL CARPIO PROVISORIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, mayo 2 del 2.000. Las 10H00. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándose procedente se acepta a trámite Verbal Sumario. En mérito del juramento rendido por la Actora sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del demandado, Víctor Hugo Espinoza Yuqujz, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cuitéase por la prensa en uno de los periódicos de circulación de esta ciudad de Quito, así como en la Provincia de los Ríos lugar

requeridos de ley, por lo que se acepta al trámite verbal sumario propuesto. Con el contenido de la providencia que antecede cítase al demandado: RODRIGO CASTILLO TORRES, por la prensa, mediante extracto a publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del lugar donde se ha celebrado el matrimonio, de conformidad con los Arts. 119 del Código Civil y 86 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese al proceso los documentos adjuntos y língase en cuenta el casillero judicial señalado. Con la instrucción hecha respecto del Curador Ad-Item, designación recaída en la persona de la señora CARLOTTA MARIA LUJE PILICITA, dígase a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha y al señor Presidente del Tribunal de Menores de este Distrito. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. I) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez. Lo que comunico a usted, para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones. Carifíco. SR. JUAN CARLOS FLORES A. SECRETARIO Hay un sello nº20028292/A.C.

R. DEL E. EXTRACTO CITACION A LUIS DEMETRIO PALACIOS LARRETA JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA ACTOR: CARMEN TOMASA ARGUELLO RODRIGUEZ DEMANDADO: LUIS DEMETRIO PALACIOS LARRETA ESTUDIO DEL DR. RUBEN PALLA JUICIO DE DIVORCIO Nº 689/97 TY ASUNTO: Manifiesta ser la conyugue abandonada desde hace dos años y fundada en el Art. 109 inciso 2do. del Código Civil. Que no han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que han procreado un hijo CUANTIA: INDETERMINADA PROVISORIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 29 de 1997. Las 11H00. VISTOS: En virtud de la nota de sorteo que antecede avoco conocimiento en la presente causa. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Trámite en juicio verbal sumario y cítase con la demanda y providencia recaída en el señor Luis Demetrio Palacios y Agente Fiscal Noveno de lo Penal de Pichincha. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial Nº 991 y la autorización que le confiere el recurrente y su abogado defensor Dr. Milton Parades. Notifíquese y Cítese. - I) Dr. Alfredo Grilalba Muñoz, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. - Hay un sello nº2001135A/C.

CUANTIA: Indeterminada Defensor: Abg. Juan J. Escobar JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de los Sachas, a 4 de abril del 2000 a las 11H00. VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, se admite al trámite verbal sumario. - Con la instrucción para el nombramiento de Curador ad-Item de la menor GEOCONDA MARISOL MEZA ALDAD, dígase a los señores Presidente del Tribunal de Menores de Tena-Napo, enviándose atento deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Tena, quien deberá ser notificado dicho funcionario de Menores; y luego el señor Agente Fiscal del Cantón Joya de los Sachas. - Cítese a la demandada señora MARTHA MARIA ALDAD PAREDES con la demanda y esta providencia en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital de la República ciudad de Quito, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor con juramento manifiesta desconocer el domicilio de su conyugue, pese

EXTRACTO JUDICIAL CITACION A los herederos presuntos y desconocidos de la señora GLORIA AMERICA CEVALLOS CARTAGENA, con la demanda ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. JUICIO: Ejecutivo CAUSA: Nro. 98-98 ACTOR: Ing. Marco Flores Dávalos DEMANDADO: Herederos presuntos y desconocidos de la señora GLORIA AMERICA CEVALLOS CARTAGENA. DOMICILIO LEGAL: Edificio Banco del Pichincha 2do. Piso Of. 103 Cayambe ABOGADO DEFENSOR ACTOR: Dr. Celso Fabián Ruiz PROVISORIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 04 de Marzo 1999. Las 10H55. VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa, y reúne los requisitos de Ley, por lo que en virtud del título acompañado, se la admite a trámite en Juicio Ejecutivo. - En lo principal se dispone: Que los demandados señores Ricardo Alcibíades Paragachi Paragachi y Gloria América Cevallos, en las calidades invocadas, en el término de tres días paguen la obligación demandada, o en el mismo término opongan las excepciones que la asienta; en petición del demandante, en mérito al certificado de registro de la propiedad aneado de conformidad con lo previsto en el art. 433 del código de procedimiento civil que se encuentra hipotecado el señor registrador de la propiedad de ese cantón a fin de que se refiera dicho documento; para el cumplimiento intervengan los señores Aguacalí y Ramiro Arroyo, a quien se designa depositario judicial ad-hoc; cumplido notifíquese al señor registrador de la propiedad de ese cantón a fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad de ese cantón a fin de que se inscriba en el registro que corresponde; y cítase en el domicilio fijado; incorpórese al proceso los documentos acompañados y língase en cuenta la cuantía y domicilio judicial fijado. - Notifíquese. - EL JUEZ.- (Dr. Freddy Iñezcas C. OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Cayambe, a 22 de Marzo del 2000; Las 15H30. - En virtud del juramento consignado por el actor, cítase a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Gloria América Cevallos

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS EXTRACTO-CITACION al MARTHA MARIA ALDAS PAREDES ACTOR: VICTOR MANUEL MEZA GARCIA DEMANDADA: MARTHA MARIA ALDAS PAREDES Juicio: Verbal Sumario- Divorcio-Fundamento: Art. 109-causal 11ava, Inciso Primero-Código Civil. Cuantía: Indeterminada Defensor: Abg. Juan J. Escobar JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de los Sachas, a 4 de abril del 2000 a las 11H00. VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, se admite al trámite verbal sumario. - Con la instrucción para el nombramiento de Curador ad-Item de la menor GEOCONDA MARISOL MEZA ALDAD, dígase a los señores Presidente del Tribunal de Menores de Tena-Napo, enviándose atento deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Tena, quien deberá ser notificado dicho funcionario de Menores; y luego el señor Agente Fiscal del Cantón Joya de los Sachas. - Cítese a la demandada señora MARTHA MARIA ALDAD PAREDES con la demanda y esta providencia en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital de la República ciudad de Quito, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor con juramento manifiesta desconocer el domicilio de su conyugue, pese

res y Agente Fiscal Noveno de lo Penal de Pichincha. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial Nº 991 y la autorización que le confiere el recurrente y su abogado defensor Dr. Milton Parades. Notifíquese y Cítese. - I) Dr. Alfredo Grilalba Muñoz, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. - Hay un sello nº2001135A/C.

EXTRACTO JUDICIAL CITACION A los herederos presuntos y desconocidos de la señora GLORIA AMERICA CEVALLOS CARTAGENA, con la demanda ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. JUICIO: Ejecutivo CAUSA: Nro. 98-98 ACTOR: Ing. Marco Flores Dávalos DEMANDADO: Herederos presuntos y desconocidos de la señora GLORIA AMERICA CEVALLOS CARTAGENA. DOMICILIO LEGAL: Edificio Banco del Pichincha 2do. Piso Of. 103 Cayambe ABOGADO DEFENSOR ACTOR: Dr. Celso Fabián Ruiz PROVISORIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 04 de Marzo 1999. Las 10H55. VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa, y reúne los requisitos de Ley, por lo que en virtud del título acompañado, se la admite a trámite en Juicio Ejecutivo. - En lo principal se dispone: Que los demandados señores Ricardo Alcibíades Paragachi Paragachi y Gloria América Cevallos, en las calidades invocadas, en el término de tres días paguen la obligación demandada, o en el mismo término opongan las excepciones que la asienta; en petición del demandante, en mérito al certificado de registro de la propiedad aneado de conformidad con lo previsto en el art. 433 del código de procedimiento civil que se encuentra hipotecado el señor registrador de la propiedad de ese cantón a fin de que se refiera dicho documento; para el cumplimiento intervengan los señores Aguacalí y Ramiro Arroyo, a quien se designa depositario judicial ad-hoc; cumplido notifíquese al señor registrador de la propiedad de ese cantón a fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad de ese cantón a fin de que se inscriba en el registro que corresponde; y cítase en el domicilio fijado; incorpórese al proceso los documentos acompañados y língase en cuenta la cuantía y domicilio judicial fijado. - Notifíquese. - EL JUEZ.- (Dr. Freddy Iñezcas C. OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Cayambe, a 22 de Marzo del 2000; Las 15H30. - En virtud del juramento consignado por el actor, cítase a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Gloria América Cevallos

res y Agente Fiscal Noveno de lo Penal de Pichincha. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial Nº 991 y la autorización que le confiere el recurrente y su abogado defensor Dr. Milton Parades. Notifíquese y Cítese. - I) Dr. Alfredo Grilalba Muñoz, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. - Hay un sello nº2001135A/C.

Sr. Federico Intriago Dillon por la VENTA O DE AGUSTO DEMANDADOS: FRANCISCO desglose y entréguese los do-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 5000 10 MAY 2000 EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ECUANOVA PRODUCCIONES S.A. Se comunica al público que la compañía ECUANOVA PRODUCCIONES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de marzo del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 00-Q-IJ-1145 de 08 Mayo 2000. 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 2.- DURACION: 100 años a partir de la inscripción. 3.- CAPITAL: Autorizado de S/. 40'000.000 y el Suscrito de S/. 20'000.000, dividido en 20 acciones de S/. 1'000.000 cada una. 4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La edición, publicación, elaboración, exportación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de libros, revistas, agendas, folletos, productos promocionales y publicitarios, artículos de cuero, destinados a la dotación de imagen personal y corporativa a todo nivel... 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal la tendrán el Presidente y el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente. Quito, 08 Mayo 2000 Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL av/2002662/A.C.